

Para despectos de officio que...



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**



**ON PHELIPPE, POR LA GRACIA DE DIOS, REY** de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, así de lo Realengo, como del territorio de las Ordenes, Señorío, y Abadengo, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocàre, y fuere notificado, salud, y gracia: Sabed, que Don Francisco Osorio de Castilla, Cavallero de el Orden de Calatrava, nuestro Fiscal, nos ha hecho relacion, que el artificio, astucia, y malicia de los que llaman Gitanos, ha llegado à tanto excesso, que sin embargo de las Leyes, Pragmaticas, y otras providencias, que en todos tiempos se avian tomado para exterminarlos, como vagamundos, y sumamente perjudiciales al publico, por sus vicios, depravadas costumbres, y continuados robos, y atroces delitos, no avia sido posible reducirlos, y contenerlos; antes si, manteniendose en su vialicenciola, avian usado, y usaban de artificios, y engaños para evadirse de las penas, y dexar inutiles las precauciones tomadas, pues continuamente estavan recurriendo à los Tribunales superiores con quejas de las Justicias, de suerte, que detienen la execucion de las Leyes, y Pragmaticas; siendo bien reparable, que vna gente viciosa sin fee, honor, ni palabra, sea oída sobre casos de Ley, y se querellen de los Juezes, que por sí, y su empleo tenian la presumpcion de Derecho à su favor: Quanto sería menos inconveniente se tolere algun excesso de parte de vos las Justicias, en casos particulares que puedan ocurrir, que no el que se les abra la puerta à sus quejas, haziendose terribles, y dando lugar à que no aya el mayor zelo, por el temor de la facilidad de estos recursos? Asimismo practicavan el no cóparecer los hombres en los Tribunales à seguir sus instancias, porque regularmente los que recurrian están fugitivos, processados, y con señas, ò à lo menos se debia creer están esperando avisos para executar robos, ò otros delitos; y por esto solo venian à la solicitud las mugeres, los que con el motivo de la concurrencia à los Tribunales sirven de espías, avisando à sus maridos, parientes, y amigos las ocasiones que podian tener, y al mismo tiempo robaban de passo lo que podian, por la introducion que conseguian con los embustes de la Buenaventura, y otras engañosas artes; por lo que se les deberian embarazar estas solicitudes, como se practicò en esta Corte el año de mil setecientos y nueve, mandandolas salir en el termino de quatro dias, no

están-

